JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	- Bancolombia S.A. Subrogataria parcial: Fondo Nacional de Garantías, subrogataria parcial Central de Inversiones S.A. – CISA - Subrogataria parcial Reintegra S.A.S.
Demandado:	Constructora del Café Ingeniería Colombia S.A.S. y Carlos Harold Lara Betancour
Radicado:	630013103002-2012-00238-00
Asunto:	Auto acepta cesión, no da trámite a liquidación del crédito y otros

1. En atención a las subrogaciones parciales efectuadas en el asunto de la referencia, se observa que:

1.1. Conforme al mandamiento de pago, están siendo cobrados los pagarés Nro. 1870080619, 1870080647, 1870080691, 1870080703, 1870080762, 1870080795 y pagaré sin número suscrito por un capital de $255.336.760,oo, que también se ha identificado con el número 1870080711 (páginas 54 a 56, cuaderno 01).

1.2. En las páginas 68 y 141 obra la cesión inicial efectuada por Bancolombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías respecto a los pagarés: 1870080691, sin número, 1870080762, 1870080795, las cuales fueron parciales, en cuantía de $215.148.843,oo; señalándose en documentos subsiguientes que correspondía al 50% de cada crédito y que el pagaré sin número es el que contiene un capital de $255.336.760,oo (páginas 144 a 150, cuaderno 01).

1.3. En la página 298, del cuaderno 01, obran los documentos que dan cuenta de la cesión de los pagarés: 1870080691, sin número (suscrito por un capital de $255.336.760,oo, que también se ha identificado con el número 1870080711), 1870080762, 1870080795, del Fondo Nacional de Garantías, a favor de Central de Inversiones S.A. -CISA; misma que se acepta al encontrarse procedente, y mediante la cual, se ceden los "*derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como la (las) garantía (s) en su igual proporción y presentadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A., todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión parcial puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.*"

1.4. En la página 355, del cuaderno 01, obran los documentos que dan cuenta de la cesión de los pagarés Nro. 1870080691, 1870080711, 1870080714, 1870080762,

1870080795 de Bancolombia S.A., a favor de Reintegra S.A.S; misma que se encuentra procedente en lo relacionado con los pagarés Nro. pagarés Nro. 1870080691, pagaré sin número suscrito por un capital de $255.336.760,oo, que también se ha identificado con el número 1870080711, 1870080762 y 1870080795 y mediante la cual, se ceden las obligaciones ejecutadas, mencionando que: "*únicamente se transfiere el porcentaje de la (s) obligación (es) que le corresponde (n) a Bancolombia S.A.*" conforme a las cesiones anteriores realizadas por la misma entidad de forma parcial sobre los títulos referenciados en los puntos anteriores.

En lo relacionado con la obligación Nro. 1870080714, se evidencia que, parece que está contendida dentro del pagaré sin número señalado en el párrafo anterior, como da cuenta el escrito obrante en la página 144 del cuaderno 01; empero, de considerarlo pertinente, deberá aclararlo la parte ejecutante.

Se precisa que, de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, las cesionarias de los puntos 1.3 y 1.4 toman el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se reconoce personería a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, para representar a Reintegra S.A.S., conforme a la solicitud obrante en la página 355 del cuaderno 01.

3. Previamente a disponer lo correspondiente frente a la entrega de dinero hasta la concurrencia actual del crédito, se ordena oficiar la Superintendencia de Sociedades, Intendencia de Manizales a fin de que, sea indicado si es requerido dinero alguno, el concepto y la cuantía dentro del procedimiento coactivo Nro. 170019196101-015-670-00167, adelantado contra la Constructora del Café Ingeniería Colombia S.A.S., con Nit. 9002100631. Para ello, se le concede el término judicial de 15 días.

Lo anterior, conforme a lo señalado en la página 376 del cuaderno 01.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación a los correos: webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.

4. No se da trámite a las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante (página 346 a 353, 390 a 397 del cuaderno 01, y los archivos 06, 07 y 08), en tanto:

4.1. No se presenta la liquidación siguiendo la anterior aprobada en providencia del 26 de febrero de 2018 (página 293, cuaderno 01).

4.2. No se presentó de forma conjunta abarcando el total de pagarés en cobro y lo correspondiente a los valores subrogados, en concordancia con lo establecido en el literal c), numeral 5, del artículo 463 del Código General del Proceso; a fin de evitar trámites desiguales en el cobro de lo adeudado.

5. Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2012-00238-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

2012-00283-00
S.V.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 112

Hoy, 11/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

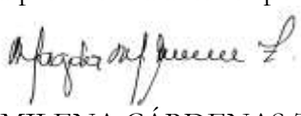

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***00e50163a9c15d21916d2dbf98314370901eeaaa7e6356e6562121cbfa3e03f5***
Documento generado en 10/08/2021 02:12:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica